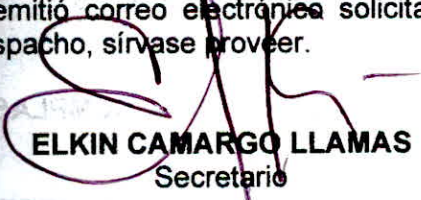




CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diez (10) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Doctora MELISSA JULIETH CHACON SIMANCA, quien actúa como apoderado judicial de la Señora JESSICA PAOLA PELUFO CASTILLA, representante legal del menor JESHUA JOSE SOTO PELUFO, contra el señor WALBERTO SOTO SALCEDO, informándole que la ejecutante presentó escrito manifestando que revoca el poder conferido a la Doctora Melissa Julieth Chacon Simanca, y arrió poder por ella conferido al Dr. Víctor Hugo Gómez Ríos, para que la represente en este asunto. Igualmente, el ejecutado remitió correo electrónico solicitando que se le notifique por dicho correo. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Diez (10) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0225-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la ejecutante, mediante correo electrónico, manifestó que revoca el poder conferido a la Doctora Melissa Julieth Chacon Simanca, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G.P., el Despacho aceptará la revocatoria de poder.

Igualmente, se evidencia que el Doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, allegó poder a él conferido por la demandante, por lo cual, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P., y 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Así mismo, se observa que el ejecutado, Walberto Soto Salcedo, remitió correo electrónico solicitando que se le notifique del proceso vía correo electrónico, advirtiéndose que en el asunto de marras se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P. que ritua: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)"*, óbice por el cual se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, Walberto Soto Salcedo, del proveído calendado 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se dio inicio a este Litis. En consecuencia, se ordenará que por Secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del ejecutado, el cual es walbertosoto2020@gmail.com, en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, con el fin de que se surta la notificación personal en este asunto, y una vez remitido los documentos se contabilizará el término del traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder conferido por la señora JESSICA PAOLA PELUFO CASTILLA a la Doctora MELISSA JULIETH CHACON SIMANCA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase al Doctor VÍCTOR HUGO GÓMEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 expedida en San Andrés, Islas, y portador de la T.P.



No. 78.243 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la Señora JESSICA PAOLA PELUFO CASTILLA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

TERCERO: Ténganse por notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019, al ejecutado WALBERTO SOTO SALCEDO.

CUARTO: Por Secretaria remitir copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del ejecutado, WALBERTO SOTO SALCEDO, el cual es walbertosoto2020@gmail.com, y una vez remitido los documentos se contabilizará el término del traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**